

1857, ya en 1858, no crearon ningún derecho en favor de los clientes. No tienen, pues, interés en saber si los títulos por ellos entregados habían sido vendidos, cuando se les anunció la venta el 30 de abril y el 2 y 3 de mayo de 1859; con mayor razón no habría discusión posible, si se dijera que hubo depósito irregular, porque, por una parte, la ley penal no trata de la violación de un depósito irregular, y por el contrario, la Caja pudo vender, ceder, permutar y colocar los títulos así recibidos en cuenta corriente. Su único deber, su única obligación, era consignarlos en el haber de las cuentas corrientes, lo que cuidaba de mantener en cada estado trimestral, y ponerlos al cambio del día en aquellos mismos créditos, para hallar su precio real el día de la liquidación voluntaria ó forzosa.

Para completar sobre este particular la convicción, basta atender al fin mismo de la Caja general. Esta Caja, casa de banca y de comercio de valores mobiliarios tiene constante necesidad de que sus capitales estén perpétuamente en circulación. No admite, como otros grandes establecimientos, el depósito de acciones, mediante el pago de un tanto de custodia; presta sus capitales sobre valores que se le entregan en cambio; no pide al prestatario con cuenta corriente, por el metálico que le entrega, billetes, ó valores negociables, cuya liberación para el prestatario devolvería á la Caja el capital prestado por ella; recibe cualquier clase de títulos al portador que se le presentare, á cambio de su capital, los cuales pone en circulación cuando lo juzga conveniente, para no inmovilizar su capital, es decir, para no anular su casa de banca y no hacer estériles sus operaciones.

Así pues, si en 1857 y en 1858 se verificaron ventas, el gerente tuvo el derecho de vender por cuenta de la Caja los títulos que tenía en cuenta corriente. Admitida esta solución, la conducta de Mirés se explica por sí misma. Deudor y acreedor en cuenta corriente, enviaba todos los trimestres el estado de cada cuenta, adeudando en ella los intereses, y acreditando los cupones de los mismos títulos. Poco importaba que los títulos existiesen ó no en la Caja, puesto que existían en cuenta corriente, en la que la Caja constaba como deudora, hasta el día de la liqui-

dación definitiva, en que se balanceaban el debe y el haber de cada partida.

Por una consecuencia necesaria, habiendo quedado siendo igual la situación de cada cuenta corriente, en cuanto á la existencia de los títulos en el haber del cliente, el 30 de Abril, y el 2 y el 3 de Mayo de 1859, cada cuenta corriente, según los términos de la carta de aviso, tenía acreditado á nombre del cliente y adeudado al de la Caja el valor de las acciones, que constituía la venta anunciada.

Las palabras *venta ficticia* no tienen ningún significado, porque aquel mismo día la cuenta corriente del cliente quedaba cargada en el haber con el precio de los valores al cambio de Bolsa, consignado por la cotización auténtica, lo que entre la Caja y el cliente equivalía á una venta real; y porque, sentados los fundamentos de derecho que hemos expuesto, no quedaba entre ambos contratantes mas que la cuestión de saber si, sin previa concesión de plazo, la venta anunciada podía ser invocada y legalmente consignada en la cuenta corriente. Esta cuestión, de la exclusiva competencia de los tribunales civiles, no tiene ninguna influencia ante la jurisdicción correccional, y por consiguiente, no tiene interés en estos debates.

Suponiendo que el derecho del gerente no estuviese consignado por la ley, á lo menos no podrían ocurrir dudas sobre este punto: que Mirés tenía, de buena fé, la convicción, la certeza, del derecho que le asistía; que esta buena fé, resultado de lo que acabo de exponer, excluye toda idea de fraude, y por consiguiente de delito.

Así, pues, queda sin fundamento la condena por tentativa de estafa, por abuso de confianza, resultante de la violación de un contrato de prenda ó de depósito.

(Después de esta excelente discusión, el abogado señor Cremieux, abordando el otro capítulo grave de la acusación, la cuestión de las *Cajas*, sostuvo que aquel hecho no tenía ninguno de los caracteres de un hecho fraudulento.)

La restitución integral, dijo, se verificó antes que se presentara la querrela; nadie ha sido perjudicado, y sin embargo, ¡Mirés ha sido declarado reo de abuso de confianza!

Lo que influyó sobre la decisión de los primeros jueces fué la retumbante cantidad de dos millones de beneficios realizados por los gerentes. Ofrecemos probar en un nuevo exámen pericial que en lugar de ganancias hubo pérdidas en aquella operación.

(Entrando aquí en el fondo de la cuestión de las acciones distraídas de la Caja, el abogado señor Cremieux reprodujo las explicaciones dadas en dos Memorias publicadas por Mirés, y añadió:

Seguramente, señores, que ni vosotros ni yo somos fuertes en cuestiones de Bolsa; pero una observación me parece evidente. Si yo he querido realizar á costa de la Caja una ganancia ilícita, ¿por qué haber emitido las acciones? ¿No podía yo á poca costa haber hecho otra operación, con la cual nada habría perdido y habría ganado ponerme á cubierto de todo delito? ¿Por qué, pues, emití? ¿Por qué no vendí á plazo sin esponerme? ¿Por qué, siendo hombre de Bolsa? ¿No es esta la prueba evidente de que si Mirés vendió fué porque necesitaba fondos para el empréstito español? Ved, señores, á cuantas injusticias estamos espuestos en este dedalo en que nos mete la acusación.

Así, pues, no hay perjuicio para los clientes, no hay utilidad personal, ni intención fraudulenta.

(Examinando el negocio de las obligaciones de Pamplona, el defensor declaró que le era imposible ver en él un delito. La acusación es ininteligible. Se pagó á los tenedores de obligaciones, y nada se les quedó debiendo.)

En cuanto á la emisión de obligaciones no autorizadas, continuó diciendo, si es un delito sostener los cambios, ¿cómo hacer negocios? Pero ese no es un delito, sino quizá un mal procedimiento.

Se invoca la moral, ¡la moral! En 1811 ó 1812, el emperador Napoleón I había ordenado una venta considerable de los bienes de los municipios y de los hospicios. El precio se convertía en obligaciones amortizables de crédito contra el Banco. Temiendo una baja, el emperador Napoleón, con su ministro de Hacienda Mallien, compraba nuevamente por bajo mano para mantener los precios, que de este modo quedaron á 80 francos.

En 1814 llegó al poder el barón Louis, como ministro de Hacienda, y tuvo la debilidad de presentar

en sus memorias al imperio como mal dirigido en el ramo de Hacienda; algunos meses después, Napoleón regresaba de la isla de Elba; se ballaron los informes del barón Louis, lo supo el emperador, y ¿sabeis lo que dijo á Mollien? «El barón Louis hacia el agiotaje con los títulos de liquidación.»

Pasó la época de Luis Felipe, de la que no tengo datos precisos.

Pero bajo la República, la Bolsa estuvo cerrada algunos días. El tipo de liquidación fué declarado á 58 francos. Era mentira; aquella vez el gobierno no intervino para nada; pero los agentes de cambio lo decidieron así.

Llega la conversión del 5 por 100 en renta del 4 y medio por 100; el emperador Napoleón I la había concebido, y el señor Fould fué el primero que tuvo la idea de realizarla. El señor Fould era un habilísimo hacendista. La renta estaba á 107, y era evidente que con aquella amenaza de conversión, la renta iba á bajar; é importaba no dejarla bajar; si las acciones bajaban de la par, había peligro de que se pidieran numerosos reintegros. Si la renta bajaba á 102, 101 1/2, se había calculado que no habría muchos que reclamaran; ya no era ministro de Hacienda el señor Fould, sino el señor Bineau. Por efecto de este nombramiento, la renta bajó á 99. Las demandas fueron numerosas. Fué menester sostener el cambio á 102 y 101 1/2, valiéndose de los señores tal y tal. No los nombro, porque viven todavía. Ved lo que se hizo y comparadlo con lo que ha hecho Mirés. Nadie perdió en ello, y el cambio se sostuvo.

¡Y sin embargo, Mirés es perseguido por el Tribunal de policía correccional! Solamente aquí se puede referir la historia, pudiéndose decir todo lo que no es irrespetuoso para la ley.

En cuanto al hecho relativo á una distracción de acciones de diversas clases, no hay que creer en él. Se había creído que los títulos entregados lo habían sido en cuenta corriente, y fueron guardados en la caja de dicha clase de títulos. Cuando se verificó el arresto, tres personas reclamaron y fueron atendidas sus reclamaciones. ¿Dónde está el delito?

El error era fácil, y ¿por qué había de ser cometido por Mirés? El dijo: «Preguntad á Bordet-Desvaux; en los cuatro años que estuvo en la casa, no

puse diez veces los piés en su oficina.» ¿Cómo que-
reis que él, que dirige tantas operaciones, se ocupe
de tantos detalles? Esto me recuerda un hecho de la
vida política. Se censuraba al ministro señor Duchá-
tel por una carta que habia firmado, y lo atacaron en
la tribuna. «A fé mia, dijo el señor Duchátel con su
honradez, que la firmé sin leerla.» Los que reflexio-
naban dijeron: ¿Cómo quereis que un ministro se en-
tere de todo lo que firma? Esto no satisfizo á todos;
pero despues han podido convencerse algunos que no
era fácil. Pues bien, lo mismo sucedió al señor Mirés.

(Excusado parece reproducir la parte de la defen-
sa relativa á los *dividendos*; pero expondremos la que
hizo sobre el dividendo de 1860, porque el balance
de aquel ejercicio, dió al abogado señor Cremieux,
ocasion para una consideracion general que no care-
ce de importancia.)

Hay, dijo, segun el perito, dos balances para
aquel ejercicio: el del 31 de Diciembre, que arroja
una ganancia de 4 millones, y el del 19 de Febrero
siguiente, que acusa una pérdida de 1.604,000 fran-
cos. El segundo refuta al primero.

Pero el perito ha visto (pues sus cálculos son cosa
del otro jueves, y siempre se precipita demasiado
para llevarlos á buen término), que el segundo balan-
ce comienza con estas palabras: Distribucion de in-
tereses del mes de Enero, 2.500,000 francos. Este
cupon pagado en Enero debia bastar al perito para
probarle que los dos balances no se contrarian.

Además de esto, hubo que liquidar el negocio de
Pamplona con Salamanca. El 19 de Febrero se cedie-
ron al banquero español 18,000 acciones con 100
francos de pérdida por accion. Los libros de Mirés
habian sido secuestrados, despues de presentada la
querella, y, aunque se levantó el secuestro, conti-
nuaron las diligencias judiciales, causando á su al-
rededor la desesperacion. ¡Ah! señores, cuando la
justicia cae en nuestro país sobre un hombre, quan-
do su mano se asienta sobre él, queda reducido á la
nada, aunque luego se le haya de absolver. Tal es el
imperio que ejerce vuestra justicia. En esta autori-
dad, en esta importancia de vuestros actos, de vues-
tras apreciaciones, de vuestras mismas sospechas,
hay, señores, algo magnífico y grande; sabido es
que no os determinais á herir sino cuando el deber

riguroso aparece á vuestras conciencias. Nunca, es-
tad seguros de ello, se desvanecerá esta hermosa idea
que se tiene de vuestra justicia mientras la hagais
como la haceis.

Mirés se vió perdido, y le fué menester pagar.
Dió en pago 18,000 acciones de aquel ferro-carril,
¡ya á la par antes de la explotacion! estipulando úni-
camente que si las acciones se colocaban á un tipo
mas elevado partiria con Salamanca, y se consigna
desde luego en el pasivo una pérdida de 1.800,000
francos.

Preso Mirés, se arreglan sin su intervencion todos
sus negocios; se concluye el de los ferro-carriles ro-
manos, y se liquida el empréstito otomano, y de este
modo se forma el déficit de 1.604,000, de que luego
se nos acusa, y ved ahí lo que hace decir al Tribu-
nal que hemos exagerado ciertos artículos, y dismi-
nuido otros. El Tribunal veia un delito, lo sentia sin
saber donde colocarlo, y para salir de dificultades lo
ha declarado confusamente. Pero vosotros, señores
vosotros comprendereis que esas pérdidas abomina-
bles, esas pérdidas que no han sido causadas por
nosotros, no quitan nada de su buena fé al inventa-
rio del mes de Diciembre de 1860, anterior á los
acontecimientos de que se originaron esas pérdidas.

Y sobre todo, señores, vuelvo á este punto, que
os suplico tomeis en gran consideracion: este último
delito de falsos dividendos está en formal contradic-
cion con el primer delito, el abuso de confianza que
resultaria de la venta de las acciones de la Caja. La
primera operacion es, segun la acusacion, una ope-
racion de Bolsa, destinada á destruir los cambios; la
repeticion de dividendos no podria ser mas que una
maniobra destinada á rehacer en la plaza el crédito
de las acciones de la Caja.

Ved aquí señores, todo mi proceso. Todo lo he
discutido, lo he recorrido todo; si he olvidado algo,
no me da pena. Despues del informe que hemos oido,
estoy seguro de que nada pasará por alto en vuestras
deliberaciones; vista la grandísima atencion que nos
habeis prestado, estoy convencido de que de nada os
olvidareis en vuestro fallo.

Y para concluir, séame permitido dirigir breves
palabras al que ocupa el ministerio público, al hom-
bre que hace veinticinco años profeso un afecto que

ha ido creciendo con sus triunfos, y que ha llegado á
ser hoy, si me atreviera á decirlo, en cierto modo
paternal. Teneis ante vosotros un hombre sobre quien
caba de caer esta terrible condena de cinco años de
prision, un hombre que vivia hace seis meses, en
medio de todas las riquezas, de todas las delicias que
al mundo reserva á sus favorecidos, un hombre ro-
deado de amigos, como lo está siempre la fortuna,
no solamente en el nuestro, sino en todos tiempos,
porque no fué en nuestros dias cuando dijo Ovidio:

*Donec eris felix, multos numerabis amicos,
Tempora si fuerint nubilis solus eris.*

(Mientras seas feliz tendrás muchos amigos; mas
si los dias te fueren adversos, te encontrarás solo.)

Rodeábanle los amigos, como saben rodear á la
fortuna; tenia siempre la mano llena.... Luego, de
pronto, se le encerró en una cárcel materialmente so-
portable, lo concedo, pero despues de todo en una pri-
sion de cinco pasos de larga por otros tantos de an-
cha, una prision en lugar de su hotel. ¡Y al cabo de
esta prueba cinco años de prision!

Os digo pues, á vos que sabeis que si la modera-
cion es una cualidad del abogado, es la virtud del
ministerio público: A este hombre así caido, os lo pi-
do por favor, no le sobreciteis con vuestras palabras;
su carácter es fogoso, indomable, pero de fondo
siempre bueno. Habladle con benevolencia; está con-
denado, y bien sabeis que *res sacra miser* (que es sa-
grada la desgracia.) Oiré tranquilo vuestras palabras
como tranquilo ha estado desde que comenzaron es-
tos debates ante la Sala, desde que ha encontrado esta
dulzura, esta benevolencia, el último apoyo, el con-
suelo de su desgracia.

En cuanto á vosotros, señores, os lo suplico,
considerad que este hombre á quien vais á juzgar ha
creado grandes empresas, importantes sociedades,
que todas han sobrevivido á su caida; que á la ma-
yor parte le están reservados grandes desarrollos;
considerad tambien que ni un accionista se ha que-
rellado ante vosotros, que la masa de ellos tiende,
por el contrerío, hácia vosotros, sus manos suplican-
tes, como ahora nosotros. Tened en cuenta que este
hombre, caido de tan alto, y que se ha visto siendo
pasta de la publicidad, víctima de todos los odios, no
ha visto en el dia de su desgracia que ni un enemigo

se levante contra él. Y sus accionistas, gente de or-
dinario ávida de alzarse contra su gerente, solicitan
con él, en su favor, vuestra justicia.

Señores, no es esto lo ordinario. Es posible que
este hombre haya errado sus juicios; pero, ¿castigais
el error como un crimen?

Si hay para vosotros, á despecho de todo lo que
nos pareco ser la evidencia, un delito en hechos en
que él pudo no ver mas que una simple falta, ¿no
significarán nada en su favor tantas obras importan-
tes? ¿Tantas grandes cosas llevadas á cabo, tanto gé-
nio inútilmente gastado para venir á la postre á ese
banco, todo eso no será nada para vosotros?

Si le condenais, tened en cuenta que con él con-
denais á una querida esposa, y á una hija, madre
jóven. Considerad que herís tambien á una familia
cuyo lustre se remonta á los primeros tiempos de la
monarquía.

Ha habido, direis, mucha variedad en su con-
ducta. Pero, ¿acaso no tengo presente una sentencia
del tribunal pronunciada contra un hombre que habia
metamorfoseado una sociedad de crédito moviliario,
en comerciante de sales, y cuya sociedad fué tomada
en consideracion, por mas que al declararlo culpable
se atenuaba su delito y no se le infligia mas que 3.000
francos de multa?

Juzgad, señores, y comparad. No hay contra Mi-
rés mas que un solo hecho: haber vendido lo que
creia tener derecho á vender. ¿Aun cuando su error
ó su falta fuera evidente, valdria, os pregunto, esa
terrible condena, esa calificacion, aun mas terrible
de estafa?

Todo esto lo pesareis, Señores, en vuestra con-
ciencia. Teneis la balanza que se os ha entregado
para decir lo que es justo y verdadero. Si abrigo
demasiada confianza me la perdonareis, señores; pero
por mi parte, os lo confieso, tengo mucha con-
fianza.

El abogado señor Allon.—Comenzó á hacer uso de
la palabra en defensa del señor conde Simeon, en la
que no expuso argumentos nuevos, sino una aprecia-
cion de buen sentido sobre la actual situacion en que
se hallaban los individuos designados para inspeccio-
nar las Sociedades en comandita.

Despues de haber reivindicado para las personas

de nombre ilustre el derecho y aun el deber de tomar parte en la fecunda actividad de la industria y del comercio modernos, el defensor confesó claramente que en el estado de sus relaciones con la Caja, el señor Simeon no podia tener otro banquero que la misma Caja. Pero durante seis años, su cuenta corriente lo constituia casi siempre en acreedor. Solamente dos veces fué deudor, y en la actualidad, la Caja estaba garantida por valores que nivelaban la cuenta.

En cuanto á las ganancias que se le echaban en cara como inconciliables con una inspeccion conveniente, el señor Simeon en 1859, antes que comenzara el proceso, viendo que los negocios de las Minas y de los Puertos quedaban en suspenso y que no se repartia ningun dividendo, no quiso conservar, como fundador, una parte en empresas que no producian. Hizo poner en aquellas cuentas corrientes declarando que, aun cuando dichas ganancias le correspondian legítimamente, él no podia mirar á la cara á ningun accionista de aquellas empresas, y que le parecería que retenia algo que no le pertenecia mientras tuviera en su poder aquellas ganancias.

Si el señor Simeon prestó su concurso en las negociaciones relativas á los ferro-carriles romanos, fué porque su concurso fué reclamado como un servicio, como un beneficio. ¿Y desde cuando los administradores tienen prohibido intervenir en negociaciones provechosas para la cosa comun? Las ganancias que en aquella ocasion le correspondieron tambien fueron cedidas por él cuando la Caja se halló necesitada, y los fondos así reintegrados sirvieron para pagar letras que el señor de Herminy no podia pagar, salvando de este modo á la Caja de una quiebra que todo lo perdía.

Queda la acusacion de negligencia, es decir, la comprobacion de dividendos y de los balances.

Y aquí se interpone la ley de 1856, pobre ley, muy reciente pero ya muy embarazosa en su aplicacion, ya muy vivamente atacada.

En vista de los desastres y de las seducciones de las sociedades comanditarias, la ley de 1856 quiso robustecer la inspeccion, aumentando la responsabilidad de los Consejos. ¡Ah! Señores, la libertad y el derecho comun en todo valen mas que las reglamentaciones y las restricciones. Muchas buenas cosas po-

drian hacerse, no introduciendo nuevas restricciones, sino contentándose simplemente con quitar obstáculos y hacer desaparecer antiguas barreras. La organizacion de la comandita no consiente y no puede consentir un Consejo de inspeccion dotado de la energía que habria querido darle la ley de 1856.

El elemento de la gerencia tiene necesariamente en la comandita, un carácter despótico que no se puede resistir: la naturaleza de las cosas primero, la ley y la jurisprudencia despues han limitado y circunscrito tanto el papel del Consejo de inspeccion, que nada puede hacer toda la buena voluntad de la ley de 1856. Con las facultades del gerente no puede ser nunca completa la inspeccion del Consejo. Siempre tiene sobre sí el Consejo la amenaza de ser acusado de ianismo con todo su cortejo de males y consecuencias. La jurisprudencia ha llegado á no reconocer ni cualidad del Consejo de inspeccion cuando la inspeccion es ejercida, con relacion al gerente, de manera mas enérgica y acentuada; muy recientemente, algunos accionistas disidentes atacaron al Consejo de inspeccion de la Sociedad de Glaces de Montluçon, porque el Consejo tenia en ciertos casos contra el gerente, una especie de derecho de veto, y pretendian que era menester nombrar un nuevo Consejo conforme á la ley de 1856. La Audiencia de París, en una notable sentencia, se negó á aceptar esta teoria, y declaró que los poderes extraordinarios del Consejo eran un bien para la Sociedad, y no eran contrarios á la ley. El Tribunal de casacion anuló la sentencia que yo habia alcanzado, y el Tribunal de Rouen, á pesar de mis esfuerzos, decidió, de conformidad con el de casacion, que aquellas facultades excepcionales concedidas á un Consejo de inspeccion desnaturalizaban su carácter. Así, pues, la sola vigilancia, necesariamente limitada por los cálculos del gerente, por sus condiciones, por sus artificios, por sus maniobras, es todo lo que queda á los Consejos de inspeccion. La ley de 1856 no ha extendido sus facultades, sino que, agravando su responsabilidad, ha hecho el desempeño de su papel mas difícil que nunca, y ha creído, sobre todo, por las consecuencias que se han sacado de ella, una especie de imposibilidad para encontrar en lo sucesivo hombres de cierta posicion social, dispuestos á arriesgar á respetabilidad de su

nombre en las eventualidades de las grandes empresas industriales.

Oid el grito de alarma que en un acto oficial daba el respetable Presidente del Tribunal de Comercio, señor Denière:

«La estadística de las Sociedades revela la disminucion siempre progresiva del capital de las Sociedades en comandita; la cifra de este capital, que habia sido en el ejercicio de 1859-1860, de 117 millones de francos, se redujo este año á 81.770,000.

»Este estado de cosas parece justificar la unanimidad de las críticas y de los apasionados ataques dirigidos hoy contra la ley de 17 de Julio de 1856.

»Esta ley es de fecha demasiado reciente para que sea necesario recordar el cuadro de aquel charlatanismo desvergonzado, de aquellas fortunas escandalosas y de aquellas rápidas ruinas que motivaron la intervencion del legislador, cuya intervencion en parte, ha producido sus frutos. Las sábias prescripciones impuestas para la constitucion definitiva de la Sociedad, la comprobacion y el registro de los intereses aportados, han asegurado una justa proteccion al interés de los terceros y garantizado á los accionistas contra la vuelta de las criminales maniobras que habian alarmado la opinion; pero hay que reconocer que estas útiles medidas no han hallado su eficaz complemento en el papel asignado á los Consejos de inspeccion. En efecto, los miembros del Consejo, expuestos á la accion de los acreedores de la Sociedad y de los accionistas, no han tardado en abandonar unas funciones que, siendo enteramente gratuitas, los sometian á una responsabilidad imperfectamente definida en sus causas é ilimitada en sus consecuencias; y esta desercion, que motivaban aprensiones, si no legítimas, á lo menos respetables, ha sido un golpe funesto para las sociedades en comandita.»

Y el respetable Presidente del Tribunal de Comercio, terminaba señalando la imperfeccion de un sistema que la experiencia habia condenado ya.

Continuando el abogado señor Allou su defensa, dijo: «Pero cómo pudieron los primeros jueces declarar inocentes á los colegas del señor Simeon, y condenar á éste, siendo idéntica su situacion? ¿Cómo precisar en su persona una responsabilidad distinta, excepcional? El señor Simeon no hizo nada mas que

sus colegas: la absolucion de estos equivale, pues, á su absolucion. ¿Quién no sabe que la presidencia de un consejo semejante no es mas que una distincion exterior y de aparato? La presidencia está á la misma altura que los vocales, y nada mas. En el Consejo, la mayoría es la que decide, y la mayoría ha sido absuelta con la absolucion de los colegas del señor Simeon.

¿Se ha supuesto que el presidente, depositario de cierta parte de los secretos de la gerencia, se asoció á sus criminales combinaciones, las protejió con su silencio, las favoreció con sus complacencias, y manteniendo á todo el Consejo en una ignorancia calculada, se hizo cómplice de su fraude? Solamente de este modo podrian ser los demás inocentes y solo él culpable. Pero hay que probar esto (y nadie se atreveria á intentarlo), ó que reconocer que no hay nada serio en la acusacion concentrada únicamente en la persona del señor Simeon.

La verdad es que en el Consejo los cargos estaban divididos, y si alguien estaba menos iniciado que los demás en los negocios de la Caja, quizá lo era el señor Simeon. El señor de Richemont, por ejemplo, como recaudador particular y al corriente de estas materias, estaba mas especialmente encargado de vigilar la contabilidad. Cuando se sabe cuales eran las complicaciones de aquellos asientos, cuando el mismo señor Mirés declara que á menudo no queria dar cuenta al Consejo de dificultades que consideraba pasajeras, no se puede creer que solo el señor Simeon haya conocido el secreto de aquellas complicaciones.

Pero la sentencia formula contra él un cargo especial: que tuvo conocimiento de la ocultacion de 1.600,000 francos, cometida en 1859.

En primer lugar, es muy discutible, muy nuevo en el debate este hecho revelado por el señor Barbat-Davaux. En segundo lugar, ¿dónde se ha visto que este hecho fuese peculiar del señor Simeon? El señor Mirés explicó el origen de aquella cantidad ante todo el Consejo.

El señor Simeon, dice además la sentencia, supo por la comprobacion del inventario de 1860, que contenia graves inexactitudes, y que no habia ninguna ganancia real y efectiva. ¿Pero supo esto de otro

modo que los demás miembros del Consejo? Y si estos obraron de buena fé, ¿cómo él ha sido culpable?

Permaneció, se dirá, en el Consejo cuando todo estaba quebrantado, cuando ya se había presentado la denuncia. Sí, permaneció en el como los demás. Se honra de no haber tenido esa habilidad, esa prudencia, de presentar su dimision como un nuevo elemento de desorganizacion. Creyó que no se debe abandonar el buque hasta el último momento, cuando se tiene el timon en las manos.

Terminada esta defensa, que ocupó parte de la audiencia del 27 de Agosto, se concedió la palabra al abogado general, señor Barbier, que se explicó de este modo:

«Señores: al tomar la palabra en este grave proceso, necesito olvidar todo el ruido que se ha formado alrededor de la persona del señor Mirés, para acordarme de que una sola cosa debe dominar, la voz austera de la justicia. Si la personalidad del acusado hubiera sido menos elevada, si las cifras hubiesen tenido menos importancia, nadie habria vacilado en decir que este era un proceso fácil de juzgar, y que despues de todo no hay que probar en él mas que abusos de confianza y estafas vulgares. ¿Y debe ser otra cosa á causa de la importancia de las sumas y del personaje? Yo no podria creerlo; así, pues, espero demostraros, sin grandes esfuerzos, la perfecta sabiduría de los primeros jueces. Sin embargo, no quiero disimular las verdaderas proporciones de este proceso; quiero considerarlo bajo su aspecto mas amplio. Este proceso ha sido elevado á la altura de acontecimiento público, no solamente á causa de la posicion del señor Mirés y de los establecimientos que ha creado, sino principalmente porque ha mostrado los estragos que ha producido en las costumbres de la sociedad las doctrinas malsanas del agiotaje, doctrinas que habeis oido desarrollar en una de vuestras precedentes audiencias. Pero no se olvide, cuando la cátedra en que han sido profesadas es el banquillo de la policia correccional, entonces dejan de ser peligrosas.

Necesitan, sin embargo, una contestacion que es indispensable, porque hay que despojar á esas teorías del encanto, de la seduccion que podrian tener as conciencias demasiado fáciles. Mirés crée repre-

sentar, personificar lo que él llama gratuitamente el nuevo espíritu de los negocios. ¡Ah! la fecha de enriquecimientos rápidos no es una novedad; pero el mal parece que se ha agravado, y amenaza hacer progresos si la justicia no pone remedio á ello. Quiero que se conozca todo mi pensamiento: nadie es indiferente á la prosperidad financiera del Estado, al desarrollo del crédito público. Este desarrollo, ligado íntimamente á los progresos de la industria, ha realizado maravillas, y acrecido nuestra gloria nacional. La magistratura no cree que debe repudiar nada de lo que puede contribuir al glorioso patrimonio de Francia. Os decimos esto, porque se os ha dicho que la magistratura estaba prevenida en contra. No, no lo está, solo que distingue cuidadosamente entre el uso legítimo y el abuso. Respeto la especulacion, pero condena el agiotaje. ¿Que es el agiotaje? Hay que decirlo claramente, puesto que lo denunciarnos como un peligro, y me atenderé á la definicion del ilustre d'Aguesseau.

Ved como la definió en una Memoria que alcanzó celebridad:

«Agiotaje podria no ser otra cosa en su significacion originaria, que la manera de ganar por el *agio* (esto es, por el beneficio del cambio); pero en el sentido que hoy se le dá significa esa especie de comercio en papel, que no consiste sino en la industria y en la habilidad del que la ejerce, por cuyo medio halla el secreto de hacer bajar ó subir de tal modo el precio del papel, ya vendiendo ó comprando el mismo, que pueda comprar barato y vender caro.»

¿Comprar barato y vender caro? Se dirá que esta es la esencia de toda operacion comercial. Sí, no hay duda; pero con la precisa condicion de que no se empleen maniobras clandestinas.

Habiendo precisado así los nombres y las cosas, veamos la acusacion. Se ha apelado á nuestra moderacion, se os ha pedido que abrigueis simpatías, por dolores inmerecidos: *Res sacra miser*, se ha añadido. Indudablemente debe ser así; pero cuando hay delito, cuando el delito está señalado, la justicia pasa por entre esos dolores, va al objeto, y pide su represion. Lo haremos con gran moderacion de lenguaje; pero tambien sin debilidad.

(El señor abogado general entró entonces á preci-

sar el debate. Se comprende que, por sólida y nutrida que fuera su argumentacion, no expongamos aquí nuevamente todas las cuestiones de cifras tratadas á fondo por el abogado señor Sénard. En el excelente discurso del nuevo órgano del ministerio público, no buscaremos mas que las consideraciones que ofrezcan novedad, las revelaciones no conocidas, y los argumentos mas especialmente propios de la apelacion.)

Mirés no niega los hechos, los explica. Vendió títulos que pertenecian á la Caja; pero los vendió para atender á las necesidades de la Sociedad. Ejecutó á clientes; pero no hizo mas que usar de su derecho, temiendo una baja probable. No era depositario, sino prestatario de cosas fungibles. No realizó ninguna ganancia en perjuicio de sus clientes. Por último, la instruccion de la causan fué lo que originó su ruina; sin ella, la Sociedad estaria floreciente. Así, pues, Mirés no pide una absolucion, sino una rehabilitacion.

Ved aquí su sistema. Examinémoslo.

Para nosotros, este sistema no es mas que el producto de una osadia desenfrenada. Indudablemente se ha dicho á sí mismo que á fuerza de audacia se impondria á la justicia. Es una vana ilusion; la luz se ha hecho, y no engañará á nadie. No encontrará aprobacion para sus actos, sino entre aquellos que antes le eran afectos. Para contestar mas útilmente, es necesario considerar su defensa personal; ahora de buen grado prescindiria él de ella; pero nosotros no lo creemos así. Ha desempeñado un doble papel ante vosotros, ha humillado su intratable orgullo; pero antes habia presentado el sistema debido, segun nosotros, á su desenfrenada andacia.

(El señor Barbier recordó el origen de las diligencias judiciales, y cuando llegó á la transaccion con el señor de Pontalba, fué interrumpido de este modo por el acusado:)

El señor Mirés.—No puedo dejar pasar lo que se ha dicho. Sí, se me hicieron promesas formales, si aceptaba la transaccion, de que no se instruiria causa. Puedo citar los nombres, y los diré si quereis.

El señor abogado general.—Esa es una audaz mentira, contra la que oponemos la carta del señor procurador imperial. La justicia no hace promesas á nadie, como todo el mundo sabe. Noto en este hombre, señores, su orgullo desmesurado, su desprecio de la

ley, que va hasta el aborrecimiento de la misma y de los que son sus órganos. En la Memoria dirigida por Mirés al Tribunal, se manifiesta este odio en cada página. La sentencia que le ha condenado «no tiene ninguna excusa,» y fué pronunciada «sin examen.» Se admira de que semejante cosa sea posible en un país civilizado.» Si es condenado, será una injusticia, «que si se comete no será por error.»

Ved la actitud en que se coloca Mirés ante la opinion pública, apreciad el contraste con su actitud ante vosotros.

(Para hacer comprender las causas de la catástrofe de la Caja general, el señor Barbier echó una ojeada á la Cámara seguida por el acusado.)

En 1847, dijo el señor Barbier, fué cuando apareció su personalidad; pero todavia modesta y oscura. Entonces era insolvente, tenemos razon para decirlo, porque en 12 de Marzo hallamos una letra de 1,000 francos, á cargo del señor Mirés, que fué protestada.

El fondo de esta naturaleza, segun la acusacion fiscal, es la astucia y la violencia. Se presenta al público como un financiero atrevido, que no ha sido comprendido, victima de la reaccion. ¿Negamos su inteligencia? Nos guardariamos mucho; es un espíritu aventurero, activo, ingenioso, que conoce maravillosamente los negocios de Bolsa. Los últimos once años han sido para él once años de febril agitacion; pero hay que ver si se ha agitado para el bien ó para el mal.

(Y aquí hace el abogado general la historia de las empresas creadas por el señor Mirés; llegando al negocio de los Ports de Marseille, lo presentó tomando para sí cinco millones de capital suscrito, y dijo:)

Este hecho no forma parte de la acusacion; pero tiene su significado. Mirés explica aquella adjudicacion como justa recompensa de los riesgos que habia corrido. Sea; pero no comprendemos una remuneracion arbitraria, que vos mismo fijais subrepticamente. Agregad á este procedimiento la forma dada á las obligaciones, para hacer suponer que eran obligaciones municipales, y tendreis ya un detalle muy curioso de los hábitos financieros de Mirés.

En el negocio de los ferro-carriles romanos, vemos las mismas astucias. Se engaña al público ha-